



Interlocutorio	N°597
Radicado	05266 31 03 003 2020 00053 00
Proceso	Verbal – Restitución de bienes en Leasing
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Ana Ramírez Clavijo
Asunto	-Control de legalidad-Deja sin valor y efecto de auto -No accede a suspensión proceso.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el numeral 12° del Artículo 42 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 132 ibídem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del sumario. Lo anterior, considerando que, revisado el trámite, se observa que por memorial del 08 de marzo de 2022, las partes solicitaron suspensión del proceso, ante lo cual el Despacho, por auto del pasado 23 de marzo de 2022, profirió auto de suspensión del proceso, lo cual es improcedente según lo consagrado en el artículo 161 del C.G del P, el cual señala que *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos (...)”*, por lo que se debe tener en cuenta que el presente proceso ya tiene sentencia proferida el 07 de marzo de 2022, la que no fue advertida por la suscrita, y la solicitud de suspensión fue presentada el 08 de marzo de 2022, es decir con posterioridad a aquella que declaró terminado el contrato de leasing financiero objeto del presente proceso.

Así las cosas, en aras de evitar proseguir incurriendo en indebido trámite procesal, se **dejará sin valor y sin efecto el auto interlocutorio n°291 del 23 de marzo de 2022**, y en su lugar **no se accederá a la solicitud de suspensión** presentada por las partes, por contar el proceso con sentencia y cualquier acuerdo al que lleguen debe enmarcarse dentro de la sentencia ya proferida que solo pende de ejecución.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE :

Primero: Dejar sin valor y efecto el auto interlocutorio n°291 del 23 de marzo de 2022, por lo expuesto.

Segundo: No se accede a la solicitud de suspensión del proceso, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

02 

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2020-00053

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47189803b4b6a280beb6f0e295196704cf4cb4b3e6540a49c3dc9662e8bd935b**
Documento generado en 02/05/2022 04:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>